

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA IMPARTIR LAS CAPACITACIONES A LAS PERSONAS QUE EN SU CASO QUEDEN ACREDITADAS COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN LA ANUALIDAD DEL 2025.

ANTECEDENTES

1. **EXPEDICIÓN DE LEY DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL ESTADO DE MORELOS.** En fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5786, Sexta Época la "**Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos**".

2. **APROBACIÓN DE REGLAMENTO.** En fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5968, Sexta Época el "**Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos**".

3. **PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.** El dos de julio de dos mil veintiuno, la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Mtra. Mireya Gally Jordá, en representación de dicho órgano, promovió una demanda de controversia constitucional en la que impugnó lo siguiente:

- a) De los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, la aprobación, publicación y promulgación, respectivamente, de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintiséis de febrero de dos mil veinte; en específico, los artículos 4, fracciones VII, IX y XI; 5, fracciones I, III, IV y V;

11; 13, y 14 (con motivo de su primer acto de aplicación consistente en el oficio SH/620/2021 emitido por la Secretaría de Hacienda).

- b) De la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, el oficio SH/620/2021.

4. TRÁMITE Y ADMISIÓN DE LA DEMANDA. El siete de julio de dos mil veintiuno, el Ministro Presidente de la Suprema Corte, ordenó formar y registrar el expediente con el número 84/2021 y, por razón de turno, designó como instructor del procedimiento al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

5. RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. En fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, se emitió resolución en autos de la controversia constitucional 84/2021, cuyos efectos son los siguientes:

[...]

146. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos. En consecuencia, se toman las siguientes determinaciones a la luz de las conclusiones alcanzadas en los apartados anteriores.

147. Declaratoria de invalidez: En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez de:

- a) Los artículos 13, fracción II, y 14, en su primer párrafo, en la porción normativa que dice "al COPLADEMOR y", en su fracción VIII, en la porción normativa que dice "y el COPLADEMOR", y en su último párrafo, en la porción normativa que dice "y el COPLADEMOR", de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, publicada el veintiséis de febrero de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado.
- b) Del oficio SH/620/2021, emitido por la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos.

148. Extensión de efectos de invalidez: Consecuentemente, en términos del artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, la declaratoria de invalidez debe extenderse a las siguientes disposiciones:

149.1 Por un lado, se estima que debe declararse la inconstitucionalidad en vía de consecuencia de los **artículos 10, fracción III, en la porción normativa que dice "junto con el COPLADEMOR" y 12, fracción I, en la porción normativa que dice "en coordinación con el COPLADEMOR"**, de la propia Ley de Presupuesto Participativo. Esto, pues se encuentran relacionados sistemáticamente con los citados artículos 13 y 14

impugnados y sufren del mismo vicio de invalidez: permitir al COPLADEMOR intervenir en la organización de las asambleas ciudadanas de presupuesto participativo. El texto de las normas quedaría de la siguiente manera:

Artículo 10. Compete a la Asamblea Ciudadana en materia de presupuesto participativo:

- I. La toma de decisiones y acuerdos de beneficio colectivo para su comunidad en materia de presupuesto participativo;
- II. Nombrar al Consejo;
- III. Organizar, a través del Consejo, ~~junto con el COPLADEMOR~~ las Asambleas Ciudadanas correspondientes;

Artículo 12. El Consejo tienen (sic) las siguientes facultades en materia de Presupuesto Participativo:

- I. Organizar las Asambleas ~~en coordinación con el COPLADEMOR~~ y recabar las propuestas que realicen los integrantes presentes; [...].

149.2 Por otro lado, es criterio reiterado de esta Suprema Corte que la invalidez en vía de consecuencia puede decretarse no sólo de disposiciones de la misma ley impugnada, sino también de otros ordenamientos normativos; esto, siempre y cuando se cumpla con el requisito legal referido a la dependencia de validez¹. En el caso, se considera que **debe declararse la inconstitucionalidad en vía de consecuencia de varias disposiciones del Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos** (cuya relación de validez se encuentra justificada precisamente al tratarse de normas reglamentarias de los artículos 13 y 14 de la ley). Ello, al detentar el mismo vicio de invalidez en torno a permitir la participación del COPLADEMOR en atribuciones de organización y desarrollo. Las normas

¹ Por ser uno de los primeros casos, en donde la materia de impugnación fue una ley local e, incluso, se declaró la invalidez en vía de consecuencia de la Constitución de esa entidad, véase lo fallado en la Acción de Inconstitucionalidad 79/2015. Precedente en donde se aplicó el criterio consolidado de esta Corte que se refleja en la tesis: P./J. 53/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Abril de 2010, página 1564, de rubro y texto: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS.** Para declarar la invalidez de una norma jurídica puede acudir al modelo de "invalidación directa", en el cual el órgano constitucional decreta, mediante una resolución, que cierta norma o normas resultan inválidas por transgredir frontalmente el contenido de una norma constitucional o legal. Sin embargo, no es el único modelo, pues existe el de "invalidación indirecta", en el cual la invalidez de una norma o de un grupo de ellas se origina a partir de la extensión de los efectos de la invalidez de otra. Este modelo está previsto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La condición necesaria para que se extiendan los efectos de invalidez de una norma declarada inválida es la relación de dependencia de validez entre esta norma y otra u otras del sistema, acorde con los siguientes criterios: a) jerárquico o vertical, según el cual la validez de una norma de rango inferior depende de la validez de otra de rango superior; b) material u horizontal, en el que una norma invalidada afecta a otra de su misma jerarquía debido a que ésta regula alguna cuestión prevista en aquélla, de suerte que la segunda ya no tiene razón de ser; c) sistemático en sentido estricto o de la "remisión expresa", el cual consiste en que el texto de la norma invalidada remite a otras normas, ya sea del mismo ordenamiento o de otro distinto; cuando remite expresamente, su aplicador debe obtener su contenido a partir de la integración de los diversos enunciados normativos que resulten implicados en la relación sistemática; de este modo, la invalidez de la norma se expande sistemáticamente por vía de la integración del enunciado normativo; d) temporal, en el que una norma declarada inválida en su actual vigencia afecta la validez de otra norma creada con anterioridad, pero con efectos hacia el futuro; y, e) de generalidad, en el que una norma general declarada inválida afecta la validez de la norma o normas especiales que de ella se deriven".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA IMPARTIR LAS CAPACITACIONES A LAS PERSONAS QUE EN SU CASO QUEDEN ACREDITADAS COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN LA ANUALIDAD DEL 2025.

inconstitucionales son las siguientes, quedando su texto de la manera que sigue:

- a) Artículo 6, fracción V.
- b) Artículo 7, fracciones III y V.
- c) Artículo 17, fracciones I, en la porción normativa que dice "parte del Congreso y el COPLADEMOR", y III.
- d) Artículo 18, fracción III, en la porción normativa que dice "emitan conjuntamente el IMPEPAC y el COPLADEMOR".

Artículo 6. Además de las atribuciones que en materia de difusión y capacitación del Sistema de Presupuesto Participativo le son conferidas en la ley, el COPLADEMOR, a través del coordinador general asistido del coordinador operativo y del secretario operativo, será la autoridad encargada de coordinar acciones correspondientes en materia de presupuesto participativo, teniendo para ello las atribuciones siguientes: [...]

~~V. Una vez establecido el consejo, en coordinación con el IMPEPAC, emitirá la convocatoria correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la ley y la Ley Estatal de Participación Ciudadana, reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y verificarán ambas instancias, conforme a sus respectivas competencias, la logística para la integración y operación de las asambleas ciudadanas en las comunidades, en las que se implementará el presupuesto participativo;~~

Artículo 7. La unidad técnica para emitir el estudio proyectivo correspondiente a los proyectos y obras propuestos por la asamblea ciudadana, contará con las atribuciones específicas siguientes: [...]

~~III. En su caso, asesorar y orientar a la asamblea ciudadana, para la priorización y seguimiento de cada proyecto y obra materia de presupuesto participativo; [...]~~

~~V. Participar en las asambleas ciudadanas correspondientes en las que se implementará el presupuesto participativo, a efecto de brindar información y orientación en relación al procedimiento del presupuesto participativo de cada proyecto y obra, y [...]~~

Artículo 17. La etapa de difusión y capacitación, comprende las acciones de diseño y metodología para la difusión, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los actores participantes y se regirá por lo siguiente:

I. Durante el mes de enero del ejercicio fiscal correspondiente y conforme al ámbito de sus respectivas competencias, el COPLADEMOR, el IMPEPAC, el Congreso y los ayuntamientos, estos últimos en caso de concurrencia de recursos, realizarán la difusión en materia de presupuesto participativo a los diferentes actores, de conformidad con lo dispuesto en la ley y el presente reglamento. La capacitación será realizada en términos de ley ~~parte del Congreso y el COPLADEMOR;~~ [...]

~~III. El COPLADEMOR realizará la convocatoria general del procedimiento del presupuesto participativo, para lo cual se coordinará con el IMPEPAC y, en su caso, con los responsables de las áreas de planeación y obras públicas municipales que tengan concurrencia, a fin de asegurar la mayor participación posible de población de las comunidades a beneficiar.~~

Artículo 18. La instalación del consejo se realizará en la primera asamblea ciudadana, la cual se llevará a cabo durante la primera semana del mes de febrero de cada año, y se desarrollará en el orden siguiente: [...]

III. Los habitantes, vecinos y ciudadanos de la comunidad expondrán las principales problemáticas de sus comunidades, manifestando y proponiendo posibles soluciones a una problemática o problemáticas comunes, y decidirán sobre las particularidades de la implementación del presupuesto participativo en la comunidad, conforme al procedimiento que dispone la ley, el presente reglamento y el reglamento para la organización de las asambleas, elaboración de proyectos y ejecución de los mismos ~~que emitan conjuntamente el IMPEPAC y el COPLADEMOR.~~

149. Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez: Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, esta resolución y las declaratorias de invalidez de las normas y acto reclamados surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso del Estado de Morelos y al Poder Ejecutivo de la misma entidad, en lo que en su ámbito de competencias corresponda a cada uno.

150. Notificaciones: Finalmente, esta sentencia deberá notificarse al Instituto Electoral morelense, al Congreso del Estado y al Poder Ejecutivo de Morelos, así como a la Secretaría de Hacienda de dicha entidad federativa.

X. DECISIÓN

G Por lo expuesto y fundado, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

RESUELVE:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional, respecto del oficio SH/620/2021, atribuido a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, en relación con su falta de legitimación pasiva, conforme a lo expuesto en el apartado VI de esta determinación.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 4, fracciones VII, IX y XI, 5, fracciones I, III, IV y V, y 11 de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de febrero de dos mil veinte, conforme a lo expuesto en el apartado VIII de esta decisión.

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 13, fracción II, y 14, párrafos primero, en su porción normativa "al COPLADEMOR y", fracción VIII, en su porción normativa "y el COPLADEMOR", y último, en su porción normativa "y el COPLADEMOR", de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de febrero de dos mil veinte, así como la del oficio SH/620/2021, emitido por la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, como acto atribuible al Poder Ejecutivo de ese Estado, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive, en el ámbito de su competencia, al Congreso y al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, conforme a lo precisado en los apartados VIII y IX de esta ejecutoria.

QUINTO. Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 10, fracción III, en su porción normativa "junto con el COPLADEMOR" y 12,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA IMPARTIR LAS CAPACITACIONES A LAS PERSONAS QUE EN SU CASO QUEDEN ACREDITADAS COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN LA ANUALIDAD DEL 2025.

fracción I, en su porción normativa "en coordinación con el COPLADEMOR", de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de febrero de dos mil veinte, así como la de los artículos 6, fracción V, 7, fracciones III y V, 17, fracciones I, en su porción normativa "parte del Congreso y el COPLADEMOR" y III, y 18, fracción III, en su porción normativa "que emitan conjuntamente el IMPEPAC y el COPLADEMOR", del Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de julio de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos, en el ámbito de su competencia, al Congreso y al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en términos del apartado IX de esta sentencia.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

[...]

6. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ASAMBLEAS EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. Con fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/056/2023**, a través del cual se aprobó el "Reglamento de asambleas en materia de presupuesto participativo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana".

7. FIRMA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ENTIDAD. El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se realizó la firma del convenio específico de apoyo y colaboración para el desarrollo y fomento de la participación ciudadana en la entidad, entre el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), y el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, con el objeto de coadyuvar en la promoción, difusión y ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana en la Entidad, en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales con que cuentan las partes.

8. PUBLICACIÓN REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª Época, Número 6200, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, el Decreto número mil

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA IMPARTIR LAS CAPACITACIONES A LAS PERSONAS QUE EN SU CASO QUEDEN ACREDITADAS COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN LA ANUALIDAD DEL 2025.

trece (1013), por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral, para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género, así como el Decreto número mil dieciséis (1016), por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

9. DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC. En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, mediante el cual se designa al Doctor en Derecho **Mansur González Cianci Pérez**, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

10. ABROGACIÓN Y EXPEDICIÓN DE NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Sexta Época, número 6343, el decreto por el que se abroga la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad ", Número 5562², y en consecuencia se emite la **"NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS"**.

10. DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ESTATALES ELECTORALES. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo INE/CG2243/2024, relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los respectivos periodos

² De fecha veinte de diciembre del año dos mil diecisiete.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA IMPARTIR LAS CAPACITACIONES A LAS PERSONAS QUE EN SU CASO QUEDEN ACREDITADAS COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN LA ANUALIDAD DEL 2025.

de duración, siendo para el caso particular del estado de Morelos, lo siguiente:

Nombre	Cargo	Periodo
Montes Álvarez María del Rosario	Consejería Electoral	7 años
Montessoro Castillo Adrián	Consejería Electoral	7 años
Salgado Martínez Víctor Manuel	Consejería Electoral	7 años

11. DECRETO QUE REFORMA LA NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En fecha treinta de septiembre del año que transcurre, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Sexta Época, número 6349, el decreto número cinco, por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública, para el Estado Libre y Soberano De Morelos; y se reforman diversas disposiciones de distintas leyes en materia de reingeniería administrativa, el cual en su artículo Cuarto establece:

[...]

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma la fracción IX del primer párrafo del artículo 3 y la fracción XIII del artículo 5; y **se deroga el Capítulo IX "Presupuesto Participativo" del Título Quinto y sus artículos 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, y 105; todos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos**, para quedar como en adelante se indica:

...

[...]

El énfasis es propio.

12. PROTESTA DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES. El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar el órgano máximo de dirección y deliberación de éste Instituto Comicial en el estado de Morelos, rindieron protesta de ley ante el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre de la presente anualidad.

13. PROTESTA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS. En fecha primero de octubre del año dos mil veinticuatro, rindió protesta ante la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, la Lic. Margarita González Saravia, como Gobernadora Constitucional del Estado de Morelos para el periodo 2024-2030.

14. PRESENTACIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. El día diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, la Consejera Presidenta, Mtra. Mireya Gally Jordá, en representación de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, promovió demanda de controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de solicitar la invalidez de la **Nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos**, dicho medio de control constitucional quedó registrado con el número de expediente **306/2024**.

15. APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC del treinta de diciembre de dos mil veinticuatro fue aprobado el programa de trabajo a desarrollarse durante la anualidad de 2025, por parte de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, el cual incluye la implementación del mecanismo de participación ciudadana "Presupuesto Participativo 2025".

16. PUBLICACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025. Con fecha treinta y uno de diciembre de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante número 6382, el decreto número veinticinco, relativo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2025. El día nueve de enero del dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA IMPARTIR LAS CAPACITACIONES A LAS PERSONAS QUE EN SU CASO QUEDEN ACREDITADAS COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN LA ANUALIDAD DEL 2025.

IMPEPAC, fue emitido el acuerdo **IMPEPAC/CEE/001/2025** por medio del cual se aprueba el **"Reglamento de la Nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos"**.

18. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2025.** Con fecha nueve de enero del dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMEPAC, fue emitido el acuerdo **IMPEPAC/CEE/002/2025**, mediante el cual se aprueba la **"Convocatoria para participar como Observadora u Observador del mecanismo de Participación Ciudadana, denominado Presupuesto Participativo 2025"**.

19. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2025.** El día nueve de enero del dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, fue emitido el acuerdo **IMPEPAC/CEE/003/2025**, mediante el cual se aprueba solicitar a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos la asignación de recursos correspondientes a éste Órgano Electoral Local por concepto de gastos de operación, supervisión y seguimiento del mecanismo de participación ciudadana denominado "Presupuesto Participativo", en términos de lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos.

20. **OFICIO SH/UP/022/2025.** El día trece de enero de dos mil veinticinco, fue recibido en las oficinas de este Organismo Público Local, el oficio **SH/UP/022/2025**, signado por el Titular de la Unidad de Planeación y Coordinador Operativo del COPLADEMOR, por medio del cual informa que con el objeto de apoyar en el procedimiento de la ejecución del Presupuesto Participativo, se remite **el listado de 23 localidades consideradas de alta y muy alta marginación** de acuerdo a los datos censales emitidos por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, tomando en consideración el índice de marginación 2020 que desarrolla el CONAPO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA IMPARTIR LAS CAPACITACIONES A LAS PERSONAS QUE EN SU CASO QUEDEN ACREDITADAS COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN LA ANUALIDAD DEL 2025.

21. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha quince de enero del dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, a través del cual determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, por lo que respecta a la **Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana**, quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN	CONSEJERO PRESIDENTE	CONSEJERA INTEGRANTE	CONSEJERO INTEGRANTE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ	C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ	MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO

22. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha veinte de enero del año dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana fue aprobado el *"PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA IMPARTIR LAS CAPACITACIONES A LAS PERSONAS QUE EN SU CASO QUEDEN ACREDITADAS COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN LA ANUALIDAD DEL 2025."*

En atención a los precedentes anteriores, el presente acuerdo se somete a consideración de este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, conducen su actuación bajo los principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Por su parte, los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción 1 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contara con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. El artículo 1º del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, determina que los casos no previstos en el presente Código comicial local serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal.

IV. Por su parte, el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo

público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación; desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

V. El ordinal 65 del Código Local Electoral señala que son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

[...]

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;

II. Consolidar el régimen de partidos políticos;

III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y

V. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

[...]

VI. El artículo 66, fracciones I, II y V del Código Comicial Local, establece que corresponde al Instituto Morelense las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidatos, así como orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VII. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;*
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;*
- III. Los Consejos Distrito/es Electorales;*
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;*
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, .y*
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen*

VIII. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrara las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de la diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

[...]

- I. De Asuntos Jurídicos;*
- II. De Organización y Partidos Políticos;*
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;*
- IV. De Administración y Financiamiento;*
- V. De Participación Ciudadana;**
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;*
- VII. De Quejas;*
- VIII. De Transparencia;*
- IX. De Fiscalización;*
- X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,*
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política*

[...]

IX. Así mismo, el ordinal 90 Bis, del Código Comicial vigente en el Estado, refiere que la Comisión de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

- I. Analizar las solicitudes y emitir opinión sobre la procedencia o improcedencia de los mecanismos de participación ciudadana que le sean turnados por el Consejo Estatal;*

II. Prevenir, en su caso a los solicitantes, si faltara alguno de los requisitos;

III. Elaborar y rendir al Consejo Estatal los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;

IV. Aprobar en su caso, el proyecto de convocatoria al proceso de que se trate, que deberá ser aprobado por el Consejo Estatal;

V. Coadyuvar en la preparación, organización, desarrollo, realización del cómputo de votos y declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que correspondan, en los términos que determine la normativa y el presente Código;

VI. Impulsar y garantizar la participación ciudadana, velando por la autenticidad y efectividad del mismo;

VII. Asesorar de manera permanente a los Gobiernos Estatal y Municipal en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas;

VIII. Auxiliar en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el Estado, la cultura y la formación para dicha participación;

IX. Aprobar la documentación y los materiales relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la normativa aplicable;

X. Aprobar el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la realización de los procedimientos de participación ciudadana;

XI. Aprobar la elaboración de los materiales, manuales e instructivos de educación y capacitación correspondientes a los mecanismos de participación ciudadana;

XII. Recibir, atender, coordinar, aprobar y supervisar todas las actividades relacionadas con los mecanismos de participación ciudadana,

XIII. Aprobar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer al Instituto Morelense las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes.

[...]

X. En ese sentido, el artículo 19 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece en la parte conducente, lo siguiente:

[...]

Esta Constitución y el Estado, reconocen como mínimo, los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

I. Plebiscito;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA IMPARTIR LAS CAPACITACIONES A LAS PERSONAS QUE EN SU CASO QUEDEN ACREDITADAS COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN LA ANUALIDAD DEL 2025.

- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Popular;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Colaboración Ciudadana;
- VI. Rendición de Cuentas;
- VII. Audiencia Pública;
- VIII. Cabildo Abierto;
- IX. Congreso Abierto;
- X. Asamblea Ciudadana;
- XI. Presupuesto Participativo**
- XII. Difusión Pública;
- XIII. Red de Contraloría
- XIV. Gobierno abierto

[...]

XI. Así mismo la regulación de este Instrumento de Participación Ciudadana, deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 13 la Nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 13. Las autoridades citadas en el artículo que antecede, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el respeto de los derechos de los ciudadanos del Estado de Morelos previstos en la presente Ley.

Las autoridades gubernamentales, **principalmente el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, están obligadas a impartir a los servidores públicos cursos de formación, capacitación y sensibilización donde se den a conocer los Instrumentos de Participación Ciudadana**, el acercamiento con la ciudadanía y la cultura de la participación Ciudadana en general.

El **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** promoverá entre los habitantes y ciudadanos de la entidad, a través de campañas informativas y formativas, programas para promover sus derechos y obligaciones, así como la aplicación de los Instrumentos de Participación Ciudadana.

[...]

XII. Así mismo la Nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, en sus artículos 14 Bis y 15 señalan lo siguiente:

[...]

Artículo 14 Bis. El **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, cuenta con las facultades siguientes:

I. Aquellas referentes a la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

II. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y de los mecanismos de participación ciudadana.

III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

IV. Asegurar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana, y

V. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad de los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 15. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana deberá:

I. Organizar y desarrollar los procesos de participación ciudadana contemplados en esta Ley.

...

[...]

XIII. Por su parte, la Ley de Presupuesto Participativo señala al IMPEPAC como autoridad en materia de presupuesto participativo, en el que tendrá diversas atribuciones, tales como las siguientes:

[...]

Artículo *14. Corresponde al COPLADEMOR y al IMPEPAC:

I. Coadyuvar, en el ámbito de sus facultades y de acuerdo con sus atribuciones, con dichas autoridades y con los órganos de representación ciudadana, según lo dispuesto en la presente Ley;

II. Elaborar el Reglamento correspondiente para la organización de las asambleas, elaboración de proyectos y ejecución de los mismos;

III. Difundir el Sistema del Presupuesto Participativo;

IV. Asesorar y capacitar en materia de Presupuesto Participativo a los integrantes de Asambleas ciudadanas;

V. Realizar la Sesión de información a la comunidad para dar a conocer las reglas de participación y en qué consiste el presupuesto participativo;

VI. Participar en la Primera Asamblea Ciudadana en la organización de la elección del Consejo, así como de coadyuvar en las Asambleas subsecuentes y recibir las propuestas de proyectos por parte de la comunidad;

VII. El IMPEPAC será el encargado de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

VIII. Para la celebración de las Asambleas Ciudadanas, el IMPEPAC ~~y el COPLADEMOR~~ podrán solicitar la cooperación del Gobierno del Estado, el Congreso y los Ayuntamientos, y

IX. Las demás que disponga este ordenamiento y demás normatividad aplicable. Para los efectos de lo establecido en la fracción II del presente artículo, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvarán con el IMPEPAC ~~y el COPLADEMOR~~.

[...]"

En seguimiento a lo anterior, se tiene presente que en el Reglamento de Asambleas en materia de Presupuesto Participativo contempla diversas actividades a cargo del IMPEPAC, entre las que resaltan las de observación de la ciudadanía interesada:

"[...]

Artículo 4. Es competencia del IMPEPAC en materia de presupuesto participativo:

I. Coadyuvar, con el Gobierno del Estado, Congreso del Estado, COPLADEMOR y los ayuntamientos y en el ámbito de sus facultades y de acuerdo con sus atribuciones; también con los Consejos comunitarios, según lo dispuesto en la ley y su reglamento;

II. Elaborar el reglamento correspondiente para la organización de las asambleas, elaboración de proyectos y ejecución de los mismos;

III. Difundir el Sistema del Presupuesto Participativo;

IV. Asesorar y capacitar en materia de Presupuesto Participativo a los integrantes de Asambleas ciudadanas;

V. Realizar la Sesión de información a la comunidad para dar a conocer las reglas de participación y en qué consiste el presupuesto participativo; dicha sesión se organizará en coordinación con las autoridades municipales.

VI. Participar en la Primera Asamblea Ciudadana en la organización de la elección del Consejo Comunitario, así como de coadyuvar en las asambleas subsecuentes y recibir las propuestas de proyectos por parte de la comunidad;

VII. El IMPEPAC será el encargado de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

VIII. Proponer y en su caso elaborar formatos orientadores para el desarrollo de las sesiones, la elaboración de actas, entre otros que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de las Asambleas;

IX. Determinar sobre la participación de ciudadanas y ciudadanos que tengan el interés de participar como observadores durante el desarrollo de las asambleas, contemplando el método de designación y los alcances de su función, en términos de la normativa aplicable.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA IMPARTIR LAS CAPACITACIONES A LAS PERSONAS QUE EN SU CASO QUEDEN ACREDITADAS COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN LA ANUALIDAD DEL 2025.

[...]"

XIV. Aunado a lo anterior, se tiene presente que el Reglamento de Asambleas en materia de Presupuesto Participativo, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 21. El Consejo Estatal Electoral, emitirá **convocatoria para que las ciudadanas y ciudadanos que tengan el interés de participar como observadores puedan registrarse.**

[...]

Artículo 24. En las asambleas podrá participar, con derecho a voz y voto la ciudadanía mayor de edad, que cuente con credencial de elector vigente, cuyo domicilio corresponda a la comunidad en la que se efectúe la asamblea.

Las niñas y los niños, así como las y los adolescentes, tendrán derecho a voz.

En las asambleas ciudadanas, podrán asistir las personas Observadoras registradas y visitantes extranjeras previamente acreditadas ante el IMPEPAC.

[...]

XV. Tomando en consideración que dentro del cronograma del plan de trabajo enunciado en el antecedente "14", se tienen previsto impartir la capacitación correspondiente en fecha cuatro de febrero del año en curso, asimismo, con relación al marco normativo referenciado, en el que se acreditan las atribuciones de este Organismo Electoral relativas a los procesos de organización, desarrollo e implementación de los mecanismos de participación ciudadana y en virtud de los principios **de eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y capacitación**, previstos en el artículo 3 de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, se considera pertinente dotar de herramientas y conocimientos suficientes por medio del material didáctico y las capacitaciones que se impartirán a la ciudadanía que sea acreditada por el Consejo Estatal Electoral como observadoras u observadores en las asambleas ciudadanas del Presupuesto Participativo 2025, para el correcto ejercicio de sus atribuciones.

XVI. En ese sentido, con el objetivo de promover la participación y el correcto desempeño de las personas que funjan como observadoras u observadores en el mecanismo de participación ciudadana, denominado Presupuesto Participativo durante el año 2025, este Consejo Estatal Electoral

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA IMPARTIR LAS CAPACITACIONES A LAS PERSONAS QUE EN SU CASO QUEDEN ACREDITADAS COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN LA ANUALIDAD DEL 2025.

del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **APRUEBA** el "**MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA IMPARTIR LAS CAPACITACIONES A LAS PERSONAS QUE EN SU CASO QUEDEN ACREDITADAS COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025**", mismo que corre agregado al presente acuerdo como "**ANEXO ÚNICO**" y que forma parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63, párrafo tercero, 65, 66, fracciones I, V, XV, 69, 83 fracción V, 84, 90 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 3 fracción IX, 13, 14 Bis y 15, de la Nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos; 5, 13 y 14 de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos; 4 fracción IX, 21 y 24, del Reglamento de asambleas en materia de presupuesto participativo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, **es competente** para aprobar el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** el "**MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA IMPARTIR LAS CAPACITACIONES A LAS PERSONAS QUE EN SU CASO QUEDEN ACREDITADAS COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES CIUDADANOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025**", en términos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA IMPARTIR LAS CAPACITACIONES A LAS PERSONAS QUE EN SU CASO QUEDEN ACREDITADAS COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN LA ANUALIDAD DEL 2025.

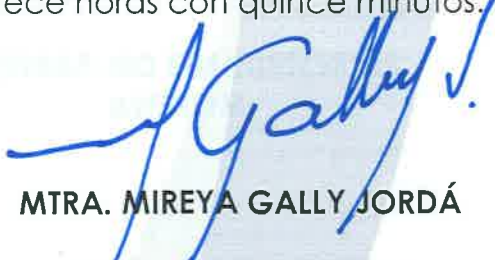
del "**ANEXO ÚNICO**" que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

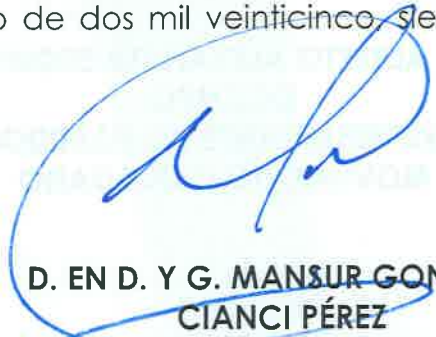
TERCERO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva** para realizar la máxima difusión en los medios al alcance de este Instituto y con las demás autoridades en materia de presupuesto participativo.

CUARTO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva** de este Instituto, para que notifique el presente acuerdo a los municipios del Estado de Morelos participantes.

QUINTO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva** de este Instituto, para que una vez aprobado el presente acuerdo, **sea publicado en conjunto con su "ANEXO ÚNICO"** en la página oficial de internet, así como en el micrositio de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad que rige la materia electoral.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintinueve de enero de dos mil veinticinco, siendo las trece horas con quince minutos.


MIRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ
CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MIRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SERVIRÁ DE INSUMO PARA IMPARTIR LAS CAPACITACIONES A LAS PERSONAS QUE EN SU CASO QUEDEN ACREDITADAS COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN LA ANUALIDAD DEL 2025.

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO
MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELOS**



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
**CAPACITACIÓN ELECTORAL
EDUCACIÓN CÍVICA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



**Participación
Ciudadana**

Presupuesto Participativo 2025

Finalidad y tareas del IMPEPAC





DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL
EDUCACIÓN CÍVICA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

MARCO JURÍDICO APLICABLE

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM):

- I. **Artículo 41: fracción V, apartado C, numeral 9.**

3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS (CPLESM):

- I. **Artículo 19 Bis.**

5. LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS (LPCSEM):

1. **Artículo 3, fracción IX**

7. REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

2. LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LGIEPE):

- I. **Artículo 104, inciso "ñ".**

4. CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MORELOS (CIPEM):

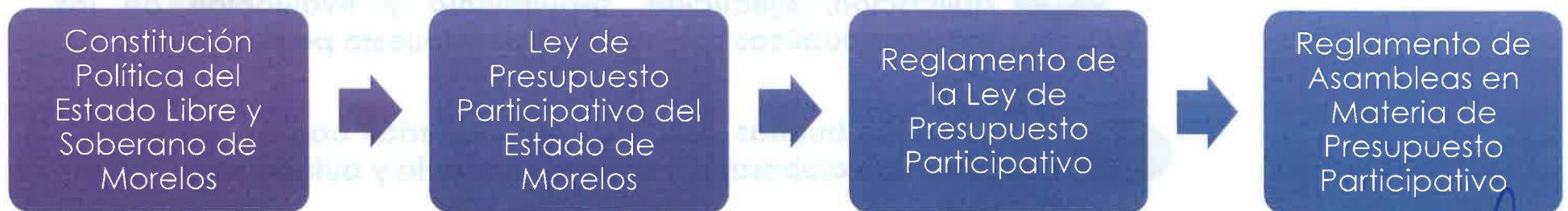
- I. **Artículo 5, fracción 7**
II. **Artículo 66, fracción XV; Artículo 68, fracciones XXXIX, XL.**
III. **Artículo 90 Bis, fracciones I, V, X, XI, XII XIV**
IV. **Artículo 127.**

6. LEY DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL ESTADO DE MORELOS (LPPEM).

8. REGLAMENTO DE ASAMBLEAS EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

Presupuesto Participativo

El Presupuesto Participativo es un mecanismo de participación directa que permite a los habitantes de distintas comunidades, proponer, discutir y determinar la asignación y ejecución de recursos públicos en materia de presupuesto participativo dentro de su entorno social, de acuerdo a las prioridades consideradas en las comunidades de alta o muy alta marginación en el Estado de Morelos.



Finalidad

- 1 Identificar las necesidades y demandas de las comunidades.
- 2 Coadyuvar en la integración de los miembros de las comunidades.
- 3 Garantizar la participación de todos los habitantes de las comunidades de los Municipios, en la planeación, discusión, elaboración y priorización de proyectos para su beneficio.
- 4 Fomentar la participación ciudadana en el proceso de aplicación, ejecución, seguimiento y evaluación de los recursos públicos asignados al presupuesto participativo.
- 5 Fomentar las buenas prácticas relacionadas con el gasto público y la colaboración entre ciudadanía y autoridades



Autoridades



Gobernadora



Congreso



COPLADEMOR



IMPEPAC



Ayuntamientos



Asambleas



Corresponde al IMPEPAC:



Coadyuvar con las autoridades en materia de Presupuesto Participativo y los órganos de representación ciudadana.



Elaborar el Reglamento correspondiente para la organización de las asambleas, elaboración de proyectos y ejecución de los mismos



Difundir el Sistema del Presupuesto Participativo.



Asesorar y capacitar los integrantes de las Asambleas Ciudadanas.



Informar a las comunidades sobre el Presupuesto Participativo y sus reglas de implementación.



Participar en la Primera Asamblea Ciudadana para la elección del Consejo Comunitario.



Coadyuvar en las Asambleas subsecuentes y recibir las propuestas de proyectos por parte de la comunidad.



El IMPEPAC deberá:



Llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados del Presupuesto Participativo.



Solicitar la cooperación del Gobierno del Estado, el Congreso y los Ayuntamientos, para la celebración de Asambleas Ciudadanas.



Determinar sobre las solicitudes de la ciudadanía interesada en participar como observadores durante el desarrollo de las asambleas.

Etapas

Difusión del sistema de presupuesto participativo

Discusión, elaboración y análisis de viabilidad y factibilidad de proyectos

Ejecución y control de los proyectos a realizar

Evaluación de resultados



Difusión: Poder Ejecutivo,
Congreso, Ayuntamientos,
COPLADEMOR,
Administración Pública.

Foro de difusión: Congreso, a
través de la o las Comisiones
correspondientes.

**Cursos de educación,
capacitación y difusión de
convocatorias:** COPLADEMOR.

Difusión del Sistema de Presupuesto Participativo

2

Discusión, elaboración y análisis de viabilidad y factibilidad de proyectos.



- Durante el desarrollo de las Asambleas Ciudadanas el Consejo Comunitario tomará nota de las manifestaciones hechas por la ciudadanía y sintetizarán la información a efecto de priorizar hasta cinco propuestas de proyectos.
- Las propuestas remitidas al Poder Ejecutivo, quien deberá emitir un estudio de viabilidad y factibilidad física y legal para la ejecución del mismo.
- El dictamen será remitido al Consejo Comunitario y será sometido a votación en Asamblea, donde se determinará el proyecto prioritario, levantándose el acta de la votación.

[Handwritten signature]

3 EJECUCIÓN Y CONTROL DE LOS PROYECTOS

A) EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS.

- Las Comunidades determinarán el o los proyecto a ejecutar mediante votación realizada en Asamblea.
- La ejecución de los proyectos se realizará de acuerdo al monto asignado a cada Comunidad, y de conformidad con los dictámenes de viabilidad y factibilidad realizados por el Poder Ejecutivo.



B) CONTROL DE LOS PROYECTOS.

- Los recursos destinados a la ejecución de los proyectos deberán ser ejercidos con **eficiencia, eficacia y transparencia.**
- Las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, **remitirán los informes sobre la ejecución de los recursos aplicados** a los Consejos Comunitarios, a las Comisiones, a la Contraloría y Auditoría.
- La ciudadanía **tendrá acceso a la información** a través de los mecanismos de información pública.

A stylized, handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.

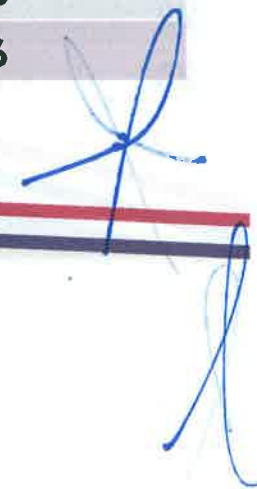
4 EVALUACIÓN DE RESULTADOS



- Los resultados del proyecto, su aplicación y ejecución se evaluarán una vez concluido el ejercicio.
- El Congreso del Estado a través de la Contraloría y Auditoría, evaluarán resultados y remitirá la información al Consejo y al COPLADEMOR, con el objetivo de informar sobre el procedimiento y resultados del Presupuesto participativo a la ciudadanía.

COMUNIDADES “PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025”

Nº	MUNICIPIO	LOCALIDAD	GRADO DE MARGINACIÓN	POBLACIÓN
1	Coatetelco	La Cuahulotera	Muy alto	18
2	Emiliano Zapata	Puente Colorado	Muy alto	14
3	Zacatepec	El Bonete	Muy alto	31
4	Xochitepec	Loma del Tepehuaje	Muy alto	15
5	Jojutla	Campo El Fabián	Muy alto	44
6	Temixco	Campo Santa Cruz	Alto	15
7	Tepalcingo	Pitzotlán	Alto	43
8	Tetela del Volcán	El Malinal	Alto	29
9	Cuautla	Campo Carrizal	Alto	13
10	Tlaquiltenango	Los Dormidos	Alto	38
11	Hueyapan	Amialtenco	Alto	26



COMUNIDADES "PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025"

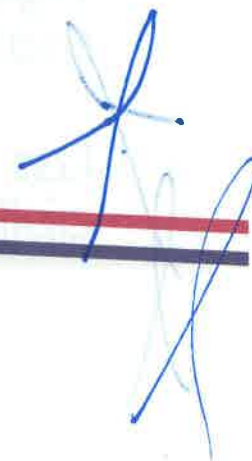
Nº	MUNICIPIO	LOCALIDAD	GRADO DE MARGINACIÓN	POBLACIÓN
12	Ayala	Ampliación La Cucaracha	Alto	40
13	Tlayacapan	Colonia Joyas del Astillero	Alto	93
14	Yecapixtla	Los Capulines	Alto	365
15	Yautepec	El Fortín	Alto	208
16	Tlaltizapán	El Texcal	Alto	54
17	Jiutepec	Colonia Loma Bonita	Alto	360
18	Temoac	El Tecorrallito	Alto	5
19	Axochiapan	La Nopalera	Alto	412
20	Huitzilac	Los Hongos	Alto	108
21	Xoxocotla	La Pintora	Alto	165
22	Jonacatepec	Tetelilla	Alto	9
23	Atlatlahucan	Rancho Teoxtoc	Alto	23



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL
EDUCACIÓN CÍVICA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ASAMBLEAS CIUDADANAS

Competencia, integración, características.



Asambleas Ciudadanas

Competencia

(Artículo 10 LPPEM)

- I. **La toma de decisiones y acuerdos** de beneficio colectivo para su comunidad en materia de presupuesto participativo;
 - II. **Nombrar** al Consejo Comunitario;
 - III. **Organizar**, a través del Consejo Comunitario, las Asambleas Ciudadanas correspondientes;
 - IV. **Coadyuvar** con las autoridades estatales y municipales, en caso de concurrencia, la priorización, planeación, desarrollo, ejecución, vigilancia y evaluación de los proyectos que se realicen en materia de presupuesto participativo; y
- Las demás que establece la Ley respectiva y otras disposiciones aplicables.

Asambleas Ciudadanas

Integración

(Artículo 11 LPPEM)

1

Las Asambleas Ciudadanas **son el máximo órgano de decisión de las Comunidades en materia de presupuesto participativo** para la elaboración de proyectos y ejecución de los mismos.

2

Las Asambleas Ciudadanas **se integrarán con las personas habitantes de cada comunidad, o pueblo originario**; será un espacio de deliberación e integración que promueva los principios y ejes rectores de la participación ciudadana, así como la cultura democrática.



Asambleas Ciudadanas

Características

(Artículo 11 LPPEM)

1. Las Asambleas serán públicas y abiertas.
2. Se integrarán con los habitantes de la colonia, comunidad o pueblo originario. Las niñas y los niños, así como las y los adolescentes, tendrán derecho a voz.
3. La ciudadanía mayor de edad que cuente con credencial de elector vigente, tendrá derecho a voz y voto.
4. En la primera Asamblea se elegirá al **Consejo Comunitario**, el que, a partir de ese momento dirigirá la Asamblea Ciudadana, y discutirán y priorizarán el o los proyectos, respecto de las problemáticas o necesidades, en su colonia, comunidad o pueblo originario, de conformidad con la suficiencia presupuestal;
5. Decidirán sobre las particularidades de la implementación del Presupuesto Participativo, la elaboración de proyectos y ejecución de los mismos, conforme al procedimiento que dispone la Ley y su Reglamento, y dará seguimiento, en su caso, a la aplicación y ejecución del recurso.

Consejo Comunitario

Facultades

(Artículo 12 LPPEM)

I

Organizar y recabar las propuestas generadas en asamblea por la comunidad.

II

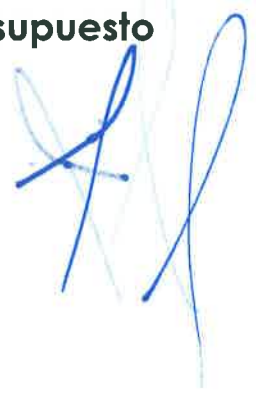
Sistematizar y remitir las propuestas de proyecto a las autoridades competentes.

III

Remitir los proyectos elegibles por la asamblea al Poder Ejecutivo del Estado, y el Ayuntamiento correspondiente para su validación.

IV

Las demás que le confiera la asamblea Ciudadana con relación al Presupuesto Participativo.



Consejo Comunitario Integración

En la primera asamblea se elegirá al Consejo Comunitario, que **estará integrado por cinco personas habitantes de la Comunidad**, de la siguiente manera:

- I. Presidencia.
- II. Secretaría.
- III. Tres escrutadores.



Una vez elegidos y asignados los cargos, la **persona que presida dirigirá la Asamblea Ciudadana**, y discutirán y priorizarán el o los proyectos, respecto de las problemáticas o necesidades, en su colonia, comunidad o pueblo originario, de conformidad con la suficiencia presupuestal

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS COMUNIDADES

A) DERECHOS

- **Recibir un trato digno**, respetuoso, oportuno, de calidad y sin discriminación **por parte de las autoridades** y órganos en materia de presupuesto participativo;
- **Acceder a toda la información relacionada con la realización de obras y proyectos materia del presupuesto participativo**, sus procedimientos, criterios para la aplicación y distribución de recursos, y su cobertura, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable;
- **Participar con derecho a voz y voto** en la designación de los representantes del consejo; así como en las deliberaciones para la elaboración del diagnóstico comunitario, priorización de los proyectos y obras que se realicen en el marco del presupuesto participativo, con base en los mecanismos y términos establecidos en la ley y el reglamento. En caso de ser menores de 18 años de edad, solo participarán con derecho a voz;
- **Presentar propuestas de proyectos y obras** para ser susceptibles de ejecutarse mediante el presupuesto participativo asignado;
- **Participar de manera libre y abierta en la priorización de los proyectos y obras** para su beneficio materia del presupuesto participativo, y dar seguimiento como observadores a su proceso de aplicación, ejecución y evaluación, mediante los mecanismos que defina la asamblea, el consejo, la contraloría o la instancia rectora del procedimiento del presupuesto participativo;
- **Votar y ser votado** como integrante del Consejo; y
- **Recibir asesoría**, cuando lo requiera, por parte de las instancias correspondientes.



DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS COMUNIDADES

B) OBLIGACIONES

- **Colaborar** con las autoridades y órganos en materia de Presupuesto Participativo correspondientes, para el buen desarrollo del procedimiento del mismo;
- **Denunciar cualquier situación que contravenga las disposiciones** de la Ley y el Reglamento;
- **Participar de manera corresponsable** y conforme al ámbito de sus competencias en el procedimiento del Presupuesto Participativo;
- **Proponer, analizar y priorizar las alternativas de solución a las necesidades y demandas prioritarias** de su comunidad, presentando proyectos y obras que las resuelvan;
- **Vigilar, controlar y dar seguimiento a los proyectos y obras materia de Presupuesto Participativo** hasta su término, procurando conservar el buen estado de las obras o inversiones realizadas;
- **Coadyuvar en los programas de acción comunitaria**, es decir, las tareas y acciones a realizar por la comunidad;
- **Tener la reserva y privacidad de la información**, en términos de la normativa aplicable;
- **Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes** por el incumplimiento de la ley y el reglamento.

De las personas participantes en general

I

En las asambleas podrá participar, con derecho a voz y voto la ciudadanía mayor de edad, que cuente con credencial de elector vigente, cuyo domicilio corresponda a la comunidad en la que se efectúe la Asamblea.

II

Las niñas y los niños, así como las y los adolescentes, tendrán derecho a voz.

III

En las asambleas ciudadanas, podrán asistir las personas Observadoras registradas y visitantes extranjeras previamente acreditadas ante el IMPEPAC.

IV

Respecto a las personas con discapacidad, se adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar íntegramente el ejercicio de su derecho a la participación ciudadana plena y efectiva, así como el respeto a su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, en especial los de información, comunicación, infraestructura y de las tecnologías de la información, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.



De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias

Convocatoria

La convocatoria a la Asamblea Ciudadana **deberá ser pública y difundida** a través de medios electrónicos de comunicación, avisos colocados en los lugares de mayor afluencia y visibles para todas las personas de las comunidades participantes de los Municipios del Estado de Morelos.

La difusión de la convocatoria también podrá realizarse a través de perifoneo, colocación de carteles en lugares de mayor afluencia, distribución de volantes y otros medios que se consideren idóneos o tradicionales para la adecuada difusión, en caso de contar con la suficiencia presupuestal respectiva.



De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias

Convocatoria

- I. En el caso de la **primera asamblea ciudadana**, será convocada por el **IMPEPAC**, las asambleas **subsecuentes** serán convocadas por el **Consejo Comunitario**.
- II. Las personas que convoquen a la celebración de la Asamblea Ciudadana deberán presentar **por escrito la convocatoria, debidamente firmada** por cuando menos la mayoría de los convocantes, **así como el proyecto del orden del día**, con la debida anticipación, para que ésta realice su difusión en la **Plataforma de Participación**.
- III. La convocatoria para sesiones ordinarias deberá ser publicada **por lo menos con cinco días naturales de anticipación** y para las sesiones extraordinarias por lo menos con **tres días naturales de anticipación**.
- IV. La convocatoria para la celebración de las Asambleas Ciudadanas, deberá tomar en **consideración los días y horarios que garanticen la mayor asistencia** de personas habitantes de la colonia, comunidad o pueblo originario.



De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias

Convocatoria

La **convocatoria pública** deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- **Lugar, fecha y hora** en donde se realizará la Asamblea Ciudadana; **dicho lugar deberá contar con las condiciones necesarias**, para poder desarrollar de manera adecuada los trabajos, priorizando la seguridad y accesibilidad de quienes asistan.
- **Los temas a tratar** en la asamblea (orden del día);
- **El nombre, firma y cargo de las personas convocantes;** y
- **En su caso, las personas, dependencias y organizaciones a las que se invitarán a la Asamblea Ciudadana.**



De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias

Convocatoria

- La convocatoria podrá consultarse en la página de Internet del IMPEPAC, **en archivo digital para su descarga.**
- El IMPEPAC **exhortará al Gobierno del Estado, Congreso del Estado y Ayuntamientos** para que se lleven a cabo la difusión en sus páginas de internet.
- La difusión de la convocatoria también podrá realizarse a través de **perifoneo, colocación de carteles en lugares de mayor afluencia, distribución de volantes y otros medios que se consideren idóneos o tradicionales para la adecuada difusión**, en caso de contar con la suficiencia presupuestal respectiva.



De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias

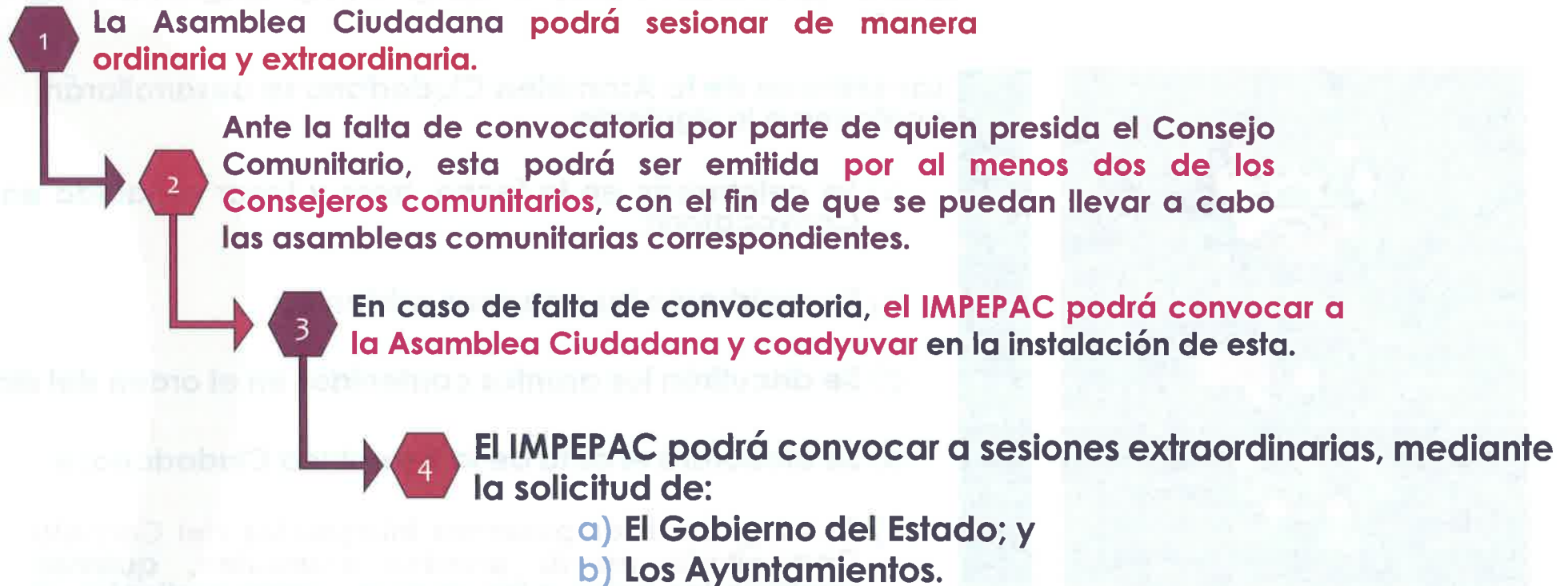
Convocatoria

****Cuando por cualquier causa sea necesario modificar el día, la hora o el lugar para la celebración de la Asamblea Ciudadana prevista en la Convocatoria, los convocantes deberán informar tal situación a las personas habitantes de comunidad, y en su caso, al IMPEPAC, cuando menos con dos días naturales previos a su realización.**

****El Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, emitirá la convocatoria pública para que la ciudadanía interesada en participar como observadores puedan registrarse.**



De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias



La documentación que se genere con motivo de la celebración de las asambleas de presupuesto participativo, será recabada por el personal designado por el IMPEPAC una vez concluida la asamblea.

Del desarrollo de las Sesiones



Las sesiones de la Asamblea Ciudadana se desarrollarán conforme a lo siguiente:

- a) Se celebrarán en la fecha, hora y lugar señalado en la Convocatoria;
- b) Se registrarán las personas asistentes;
- c) Se discutirán los asuntos contenidos en el orden del día;
- d) Se elaborará el acta de la Asamblea Ciudadana; y
- e) **Se elegirán a las personas integrantes del Consejo Comunitario en la primera asamblea**, quienes remitirán las actas y los anexos correspondientes al IMPEPAC.

Del desarrollo de las Sesiones

Consideraciones



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL
EDUCACIÓN CÍVICA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Previo al inicio de la Asamblea Ciudadana, la ciudadanía asistente deberá registrarse en las listas de asistencia, presentando el documento original de su credencial para votar con fotografía.
- En la celebración de la primera asamblea, de entre los asistentes se elegirá por votación y atendiendo al principio de paridad de género, al Consejo Comunitario, que a su vez, se integrará de la siguiente manera:
 - Presidencia (en quien recaerá la representación del Consejo Comunitario);
 - Secretaría; y,
 - Tres escrutadores.
- Una vez designados los cinco integrantes del Consejo Ciudadano, estos serán los encargados, en lo subsecuente de, conducir los trabajos de las Asambleas Ciudadanas.



Del desarrollo de las Sesiones

Procedimiento



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL
EDUCACIÓN CÍVICA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Cuando la persona que presida la Asamblea Ciudadana se ausente temporalmente, esta designará libremente, a una persona integrante del Consejo Comunitario, quien lo suplirá. El mismo supuesto ocurrirá en caso de presentarse la ausencia de la persona que ocupe la Secretaría.



En la fecha y horario señalados en la Convocatoria, la persona que presida la Asamblea Ciudadana declarará el inicio de la misma, con las personas que se encuentren presentes. Posterior a su inicio, podrán participar y registrarse quienes acudan durante su desarrollo y sólo respecto de aquellos asuntos pendientes de desahogarse. La persona que funja como Secretaria informará sobre el número de asistentes, y se dará lectura al orden del día.



El orden del día, será sometido a la consideración y aprobación de las personas asistentes. En caso haber propuestas para agregar algún punto o tema, se someterá a la aprobación de la Asamblea Ciudadana y, en su caso, será incluido en el orden del día.



Una vez aprobado el orden del día, se llevará a cabo el desahogo de los temas respectivos, que se discutirán mediante la solicitud del uso de la palabra hasta por tres minutos.

Se dará el uso de la palabra únicamente por tres minutos a las personas que se registren en cada ronda de participación, pudiendo desarrollarse un máximo de hasta tres rondas.

Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos durante la Asamblea Ciudadana, mismos que se deberán proporcionar y/o colocar en un lugar visible para que los asistentes tengan acceso a su contenido y temas a tratar.



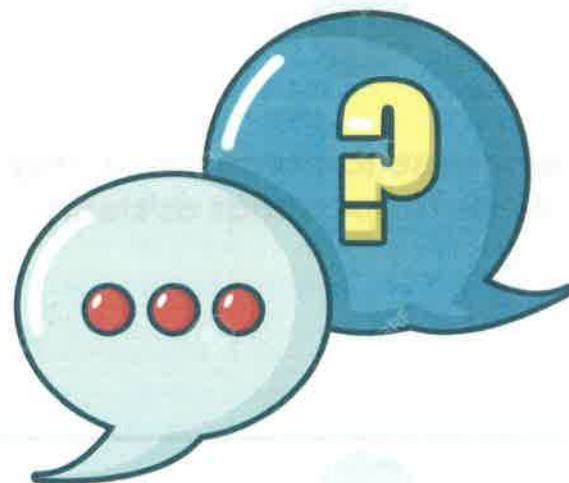
Quien presida la Asamblea Ciudadana, podrá tomar la palabra para informar o aclarar algún punto, para el adecuado desarrollo de la misma.

Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación, o la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Del orden durante el desarrollo de las Sesiones

Para garantizar el orden de la Asamblea Ciudadana, la persona que presida la misma, podrá tomar las medidas siguientes:

- a) Exhortar a guardar el orden;
- b) Conminar al abandono del lugar; y
- c) Solicitar por conducto de los funcionarios del IMPEPAC, el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden.



Las personas asistentes a la Asamblea Ciudadana se deberán conducir con debido orden, respeto y se abstendrán de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la misma.

DE LA VOTACIÓN

I

Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de las personas asistentes.

II

La votación de los asuntos se llevará a cabo mediante mano alzada; en este caso, se mantendrán levantada la mano el tiempo suficiente para que las personas escrutadoras tomen nota del número de votos, así como aquellas que determine la comunidad en su caso, en su libre autodeterminación.

III

En caso de que exista un considerable número de asistentes; se deberá prever una votación mediante papeleta o en su caso sistema que designe la Asamblea Ciudadana para tal efecto y aquellas que determine la comunidad en su caso, en su libre autodeterminación.

IV

La votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor, y en su caso el número de votos en contra, el sentido de la votación quedará asentado en el acta.

Se considerará unanimidad aquella votación en la que todas las personas integrantes presentes con derecho a voto se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

De las actas de la sesión de Asamblea Ciudadana

- Al finalizar todos los puntos del orden del día, se procurará que el acta de la Asamblea Ciudadana y demás documentación sea firmada en tres tantos y **se adjuntarán al original que se entregue al IMPEPAC, las listas de asistencia respectiva para su resguardo.**
 - Las actas de las sesiones extraordinarias, así como la documentación que se genere en las mismas, **deberán ser remitidas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su realización.**
 - Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito, quedara inconclusa la celebración de una Asamblea Ciudadana, **en el acta que se levante, deberán asentarse los motivos, causas o razones por las cuales quedó inconclusa,** así como los asuntos que hasta ese momento se hubieran estudiado, revisado, discutido, consensuado y, en su caso, votado.
 - Los puntos del orden del día **pendientes** de tratar serán incluidos en la Asamblea Ciudadana siguiente.
-



Del desarrollo de las Sesiones

Consideraciones Generales

- I. Para la celebración de las Asambleas Ciudadanas, tratándose de comunidades indígenas, éstas serán convocadas y celebradas, conforme a sus usos, costumbres y normativa interna, para lo cual el IMPEPAC, únicamente prestará asesoría y el apoyo logístico que corresponda.
- II. En caso de ser necesario, se considerará la participación de intérpretes, los cuales deberán ser requeridos con la debida anticipación y se encontrarán sujetos a la suficiencia presupuestaria o en su caso colaboración interinstitucional.

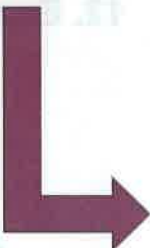
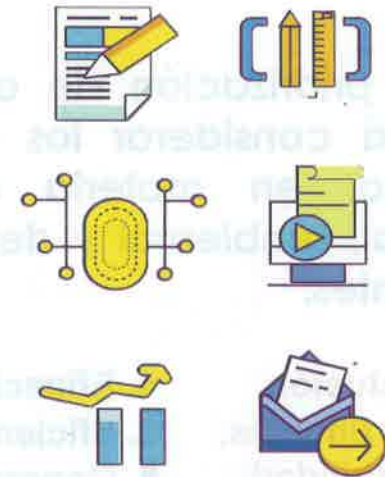
Protección de datos personales

- El IMPEPAC establecerá las condiciones para tutelar la protección de datos personales de las personas asistentes, de conformidad con la Ley de la materia.

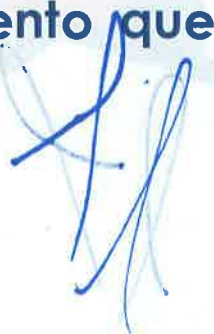


Elaboración de proyectos

En la **segunda asamblea ciudadana**, los ciudadanos asistentes realizarán un autodiagnóstico de las principales problemáticas y necesidades de la comunidad, y una vez hecho el mismo, propondrán posibles soluciones a las problemáticas o necesidades comunes a efecto de presentarlas como anteproyectos ante el Consejo Comunitario.



El Consejo Comunitario sistematizará la información de los proyectos y obras propuestas, **a efecto de que la misma priorice hasta cinco obras o proyectos para ser remitidos al representante del Gobierno**, y en caso de concurrencia, al representante del Ayuntamiento que corresponda, para los efectos conducentes.



Elaboración de proyectos.

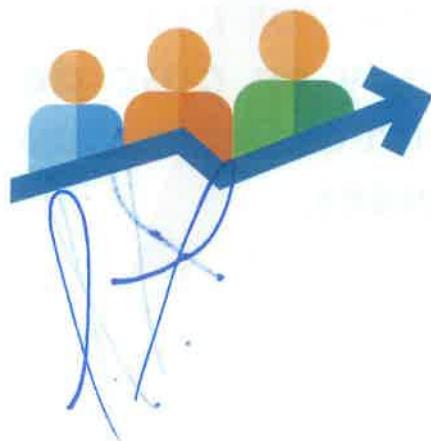
En la priorización de obras y proyectos, la asamblea ciudadana deberá considerar los criterios de selección orientados al interés público, en materia de producción, infraestructura, deportiva, cultural, ambiental y de otros tipos, entre los que se encuentran los siguientes:

1. Inclusión;
2. Pertinencia;
3. Viabilidad;

4. Eficacia
5. Eficiencia;
6. Generación de empleo local;

7. Cobertura;
8. Sostenibilidad;
9. Participación ciudadana;

10. Temporalidad;
11. Competencia;
12. Evaluación.



De la ejecución de los proyectos.

El IMPEPAC observara lo previsto por los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos.

El personal designado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, deberá firmar el acta circunstanciada de entrega de la obra o proyecto, la cual contendrá como mínimo los requisitos que dispone el numeral 29 de la citada reglamentación.



¡MUCHAS GRACIAS POR SU
ATENCIÓN!



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL
EDUCACIÓN CÍVICA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

www.impepac.mx

 @impepac

 @impepacmorelos

 @impepac

 @impepac.morelos